



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ESTRADOS

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

EXPEDIENTE: PSVG-TP-02/2022.

DENUNCIANTES: PROCEDIMIENTO OFICIOSO.

DENUNCIADOS: QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO INICIADO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN REALIZADA POR EL USUARIO DENOMINADO "SONIA LÓPEZ" DE LA RED SOCIAL FACEBOOK, LA CUAL PUDIERA CONSTITUIR UNA CONDUCTA RELATIVA A VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA DE LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO, EN CONTRA DE LA CIUDADANA CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, POR INFRACCIÓN A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 268 BIS DE LA LEY ELECTORAL LOCAL.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA CINCO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL CUAL EN EL CUAL VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS AUTOS DEL PRESENTE EXPEDIENTE, SE DETERMINA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA... SE SEÑALA QUE EL PLAZO PARA IMPUGNAR LA SENTENCIA ANTES MENCIONADA HA TRANSCURRIDO EN EXCESO DESDE EL DÍA EN QUE LAS RESPECTIVAS NOTIFICACIONES A LOS AHORA RESPONSABLES SURTIERON EFECTOS... SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO RESOLUTIVO QUINTO DE DICHA RESOLUCIÓN, ESPECÍFICAMENTE EN LO RELACIONADO CON EL PUNTO 2 DEL CONSIDERATIVO SÉPTIMO DE LA EJECUTORIA...

GÍRESE OFICIO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA... SE INSTRUYE AL ENLACE DESIGNADO POR LA PRESIDENCIA DE ESTE TRIBUNAL, PARA QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ANTES MENCIONADO... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN

ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTÍZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE UNA FOJA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 288 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO SE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCAZAR
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a cinco de agosto de dos mil veintidós, doy cuenta con el estado procesal de los autos. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

V I S T O el estado procesal de los autos, este Tribunal determina que la sentencia definitiva dictada en el presente procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, **HA CAUSADO EJECUTORIA**, por lo siguiente:

- El veintiocho de febrero de dos mil veintidós¹, se dictó la sentencia definitiva del presente asunto.
- Mediante constancias de fechas dos de marzo (visibles de la foja 296 a la 300 del expediente y de fecha siete de junio² (foja 312), se notificó personalmente por estrados, correo electrónico autorizado y en domicilio a la denunciada **Sonia Lorena López Hernández**, el contenido de la sentencia definitiva dictada por este Tribunal.
- Mediante constancias de fechas dos de marzo (fojas 301 y 302), se notificó personalmente a la ofendida **Claudia Artemiza Pavlovich Arellano**, el contenido de la sentencia definitiva dictada por este Tribunal.

Sobre esa base, es evidente que el plazo de **cuatro días** para impugnar la sentencia dictada por este Tribunal, en términos del artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ha transcurrido en exceso desde el día en que las respectivas notificaciones a las partes surtieron efectos.

Por tanto, como se anticipó, este Tribunal declara que la sentencia definitiva dictada el veintiocho de febrero en el expediente en que se actúa **HA CAUSADO EJECUTORIA**, en términos del artículo 4.1, inciso B, fracción IV, de los Lineamientos del Registro Nacional³ y 4.1, inciso B, fracción VI de los Lineamientos del Registro Local⁴, al no haberse combatido la sentencia en cuestión, para todos los efectos legales conducentes.

Dado lo anterior, se ordena dar cumplimiento al punto resolutivo **TERCERO** de dicha resolución, específicamente lo relacionado con en el punto **2** del Considerativo **SEXTO** de la sentencia. Por ende, gírese oficio al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente, proceda a la inscripción de la hoy responsable en el Registro Local⁵, por un periodo de **UN AÑO**.

¹ Las fechas que se mencionarán a continuación corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

² Remitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, relativa a la diligencia de notificación realizada en auxilio y colaboración a este órgano jurisdiccional, según se acordó en auto del treinta y uno de mayo, en el expediente en que se actúa (foja 308).

³ Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

⁴ Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Estado de Sonora.

⁵ Registro Local de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Estado de Sonora.

Por otro lado, para efecto de la inscripción en el Registro Nacional⁶, el mencionado Instituto electoral local deberá informar de lo anterior al Instituto Nacional Electoral, en términos de lo pactado en el Convenio de colaboración celebrado entre ambos organismos públicos electorales⁷.

Finalmente, para efectos del comunicado anterior, en términos de la Cláusula **SEXTA** del Convenio de la materia⁸, **se instruye al enlace** designado por la Presidencia de este Tribunal, para que **se haga del conocimiento de lo anterior al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, en un primer momento, a través del correo electrónico autorizado y, posteriormente, de manera física, **con copia certificada de la sentencia**.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

LA SUSCRITA, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que la presente copia fotostática, constante de 1 (**UNA**) fojas, debidamente cotejada y sellada, corresponde íntegramente al Auto de fecha cinco de agosto del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal, dentro del expediente PSVG-TP-02/2022; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a diez de agosto de dos mil veintidós

**LIC. LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY**



⁶ Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

⁷ Lo anterior con fundamento en los artículos 3, numerales 3, 5 y 6; 7; 10; de los Lineamientos del Registro Nacional; los artículos 3, 9 y 10 de los Lineamientos del Registro Local, con base adicional en lo acordado en los Convenios de Colaboración de la materia, suscritos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con este Tribunal y el Instituto Nacional Electoral

⁸ Convenio de Colaboración interinstitucional celebrado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Tribunal Estatal Electoral de Sonora en relación con la implementación y puesta en marcha del registro local de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.